

ORDENANZA FISCAL NUM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA O ANUNCIOS POR MEGAFONÍA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20, apartado 1 y 4 e), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado según redacción del artículo 66 de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de voz pública y anuncios por megafonía, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Cuantía. — La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de voz pública o megafonía será de 200 pesetas, cuando el servicio se preste en horas de oficina, y 600 pesetas fuera del horario de oficina, por cada anuncio y por cada anunciante, pudiéndolo adecuar cada año en función del índice del coste de la vida.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizársela prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en dicho momento.

Art. 5.º Gestión. — Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Art. 6.º Infracción y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.